



O F I C I O

S/REF:  
N/REF: OS 28/0039673/15  
FECHA: 14-12-2015  
ASUNTO: Contestación denunciante.

C/ FEDERICO MORENO TORROBA Nº9  
LOCAL 1  
28007 MADRID

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
MADRID  
18 DIC. 2015  
Nº 28/28619/15  
SALIDA

En relación con el Expediente de referencia se pone en su conocimiento el informe emitido al efecto con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones empresariales de la sociedad SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A en **materia de cuadrantes**, concretamente de los servicios de METRO y PATRIMONIO NACIONAL.

Con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de tiempo de trabajo (cuadrantes), y en virtud de lo dispuesto en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y art.7.1.4 del Real Decreto 138/2000 de 4 de Febrero (B.O.E.del 16) por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se procede a citar a la empresa ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo, el 26 de octubre de 2015, a efectos de completar las actuaciones administrativas oportunas. Se mantiene reunión ese mismo día con la representación del Comité de Empresa.

En fecha 27 de noviembre y 9 de diciembre de los presentes, se mantienen sendas reuniones con la representación de la mercantil, aportando por aquélla nueva documentación.

A la vista de la documentación aportada y de las manifestaciones realizadas, tratándose en concreto el incumplimiento por parte de la sociedad de cuanto estipula el artículo 41 del Convenio Colectivo aplicable, en cuanto a los descansos semanales (de acuerdo al señalado precepto, con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, las empresas facilitarán a los trabajadores la libranza de, al menos, un fin de semana al mes -sábado y domingo-. Con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar, se establecerá un sistema de cuadrantes anuales respecto a los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen, quedando por tanto al margen los servicios de naturaleza esporádica, aquellos cuya concreción horaria sea de imposible determinación o aquellos otros cuya implantación y desaparición están ligados a la existencia de determinadas causas como incrementos del nivel de seguridad en atención a circunstancias específicas. Además de tener en cuenta lo anterior, se entenderá que un servicio es fijo o estable, cuando su duración prevista sea igual o superior a un año) se observa de los cuadrantes aportados

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itmadrid@meyss.es  
www.meyss.es/itss

itss  
Inspección de Trabajo  
y Seguridad Social

PZA. JIMÉNEZ MILLAS  
28071 - MADRID  
TEL: 913 63 56 00  
FAX: 913 63 71 80



por la empresa del año 2015, que hay trabajadores que no descansan dentro del mes, ningún fin de semana. Igualmente no existen cuadrantes anuales en la empresa. Es por ello que se llevan cabo las siguientes actuaciones:

1. Se requiere a la empresa mediante diligencia sustitutiva del libro de visitas de la ITSS, que proceda a la regularización de la situación, de manera inmediata, de acuerdo con: el **art. 41.2 a) del Convenio Colectivo**, "*El cuadrante será entregado a los trabajadores afectados y a la representación legal de los trabajadores. Dicha entrega se hará efectiva un mes antes de que el mismo surta efecto*".

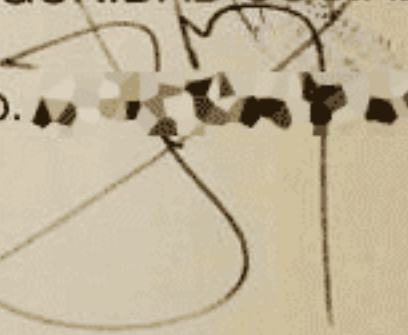
2. Igualmente se requiere el cumplimiento que dimana de acuerdo al **art 41 (criterios)** del citado convenio "*Las Empresas someterán a la aprobación de la representación de los trabajadores el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. La representación de los trabajadores será informada igualmente de la organización de los turnos y relevos.*"

3. En base al incumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, en relación con el **Art 41** del Convenio Colectivo aplicable, se levanta Acta de infracción, tipificada y calificada como **INFRACCIÓN GRAVE** por el **Artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Boe del 10 de agosto).

4. Por el incumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, en relación con el **artículo 41 del Convenio Colectivo**, se levanta acta de infracción, tipificada y calificada como **INFRACCIÓN GRAVE** por el **Artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Boe del 10 de agosto).

Es cuanto se informa en atención a su reclamación.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Fdo. 

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE MADRID